DNCP/DJ N° 6872/17

CASO N°3553

Asunción, 29 de junio del 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N°01/17 PARA ALMUERZO ESCOLAR – PLATO PRINCIPAL, GUARNICIÓN Y POSTRE AÑO 2017, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY (ID N° 331.099).----------

Que, cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que, la denuncia ingresada en fecha 28 de mayo del 2016 e individualizada como CASO N° 3553 no contiene texto alguno.----------

Es importante indicar que de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11[1], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" [Sic].----------

Al respecto, el denunciante no ha aclarado los hechos y/o actos que considere sean contradictorios a la Ley de Contrataciones Públicas y concordantes, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria.----------

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Barza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Así las cosas, en atención a que el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio, se constata que no hay indicios para dar trámite a una investigación seria.----------

Igualmente, es menester recordar al denunciante que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece en su Art. 79, en el apartado Protestas lo siguiente: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

En efecto, en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la PROTESTA; esto es así, en atención a que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11[3] y teniendo en cuenta que la fecha de **presentación y apertura de ofertas se encuentra prevista para el día 30 de junio de 2017**, le mencionamos al denunciante que cuenta aún con plazo para protestar contra el pliego de base y condiciones, antes de llegada la hora indicada en el portal de contrataciones públicas para la presentación de las ofertas.----

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. Gustavo Zarza
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP

[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-
[3] Art. 13 del Decreto 7434/11: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*